



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN HORIZONTAL DE REGULARIDAD DE LA
CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y
TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE
MADRID CON LAS EMPRESAS PRIVADAS INVOLUCRADAS EN LOS
CASOS DE CORRUPCIÓN DENOMINADOS PÚNICA Y GÜRTEL.
EJERCICIOS 2008 A 2015.**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 28 de marzo de 2019**



INDICE

I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	1
I.1.- INICIATIVA	1
1.2.- ACTUACIONES PRELIMINARES.....	1
I.3.- ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	2
II.- OBJETIVO DE LA FISCALIZACION	3
III.- CONTRATOS INCLUIDOS EN ESTA FISCALIZACIÓN.....	3
III.1.- CASO GÜRTEL	3
III.2.- CASO PÚNICA.....	6
III.3.- MUESTRA DE CONTRATOS A FISCALIZAR	8
IV.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	8
V.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	9
V.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	9
V.2.- CASO GÜRTEL	9
V.2.1.- CONTRATACIÓN MAYOR.....	9
V.2.2.- CONTRATACIÓN MENOR.....	27
V.3.- CASO PÚNICA	28
V.3.1.- CONTRATACIÓN MAYOR.....	28
V.3.2.- CONTRATACIÓN MENOR.....	32
ANEXO I GÜRTEL.....	35
ANEXO II PÚNICA	40



I.- INTRODUCCIÓN: INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.- INICIATIVA

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según la redacción introducida por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de aquél, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

La "Fiscalización horizontal de regularidad de la contratación realizada por la Administración General y todas las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid con las empresas privadas involucradas en los casos de corrupción denominados Púnica y Gürtel. Ejercicios 2008 a 2015", ha contado con la iniciativa de la Asamblea de Madrid de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

1.2.- ACTUACIONES PRELIMINARES

La Cámara de Cuentas, desde la inclusión de esta Fiscalización en el Programa de Fiscalizaciones, remitió diversos escritos a la Comunidad de Madrid y a las instancias judiciales que conocían de los denominados casos Gürtel y Púnica, con la finalidad de determinar los ámbitos y el alcance de la Fiscalización solicitada por la Asamblea de Madrid, para lo cual resultaba imprescindible disponer de la identificación de las empresas privadas involucradas en los mencionados casos de corrupción.

El 2 de marzo de 2017, el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dio traslado a esta Cámara de Cuentas de una relación de "empresas que han sido relacionadas por este Tribunal en el caso "corrupción Gürtel" en la pieza separada Rollo de Sala PA 5/15 referido a época I-1999/2005".

La Cámara de Cuentas requirió a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid el envío de "una relación certificada de todos los contratos (incluidos los contratos menores) celebrados en los ejercicios 2008 a 2015, ambos incluidos, por la Administración general y todas las entidades del sector público de la CAM con las empresas privadas involucradas en el caso de corrupción denominado Gürtel".



Una vez recibida la relación de contratos solicitada se requirió a la Comunidad de Madrid el envío de todos los expedientes de contratación incluidos en ella.

En cuanto a la Fiscalización de los contratos celebrados con empresas relacionadas con el caso Púnica, la primera solicitud formulada por esta Cámara de Cuentas al Juzgado de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional fue contestada con una negativa a facilitar la información solicitada en atención a que "el procedimiento se encuentra en fase de Instrucción y están declaradas secretas una parte de las actuaciones"

Esta primera solicitud fue reiterada por la Cámara de Cuentas y en abril de 2018 se recibió escrito del Juzgado Central de Instrucción Nº 006 con la enumeración de "las empresas relacionadas" en la "trama Púnica".

De inmediato se dio traslado de esta enumeración de empresas a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid para que remitiese todos los expedientes de contratación de los que dichas empresas hubiesen resultado adjudicatarias durante el ámbito temporal al que alcanza la Fiscalización.

Los expedientes de contratación se recibieron en la Cámara de Cuentas el día 22 de mayo de 2018.

I.3.- ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de esta Fiscalización coincide con el establecido en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid: "la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado".

Por otra parte el ámbito subjetivo queda delimitado por las empresas privadas involucradas en los casos de corrupción denominados Púnica y Gürtel.

Como ya se ha indicado, la Cámara de Cuentas, para determinar cuáles son estas empresas, se ha dirigido a las instancias judiciales que conocen de los mencionados casos de corrupción y ha obtenido varias relaciones de empresas que posteriormente se enumeran.

La Fiscalización incluye todos los contratos, también los denominados contratos menores, celebrados con las referidas empresas.

El alcance temporal se refiere a la contratación celebrada entre los ejercicios 2008 a 2015, ambos inclusive.



II.- OBJETIVO DE LA FISCALIZACION

La presente fiscalización de regularidad tiene por objetivo comprobar el grado cumplimiento de la legislación aplicable a los contratos incluidos en ella.

Dicha legislación estaba constituida fundamentalmente por las normas jurídicas siguientes:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).
- Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público de 30 de octubre de octubre de 2007, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2008 (en adelante, LCSP).
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LSE).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

III.- CONTRATOS INCLUIDOS EN ESTA FISCALIZACIÓN

III.1.- CASO GÜRTEL

Las empresas que han sido relacionadas judicialmente con la causa denominada Gürtel fueron 23 y, como ya se ha indicado, la Cámara de Cuentas solicitó a la Comunidad de Madrid una relación certificada de todos los contratos, tanto mayores como menores, celebrados en los ejercicios 2008 a 2015, ambos incluidos, por la Administración general y todas las entidades del sector público de la CAM con dichas empresas.

1) La relación remitida enumera 50 expedientes de contratos mayores (Anexo I), incluyendo entre ellos un expediente de convalidación de gasto, con un importe de adjudicación de 133.689.256,89 euros (IVA excluido), cuyo reparto en los diferentes ejercicios fue el siguiente:



AÑO	IMPORTE (SIN IVA)	EXPED.
2008	14.403.196,07	5
2009	26.402.151,43	8
2010	12.685.955,64	8
2011	59.409.631,08	9
2012	2.511.178,04	5
2013	3.916.975,82	5
2014	9.979.660,25	5
2015	4.380.508,56	5
TOTAL	133.689.256,89	50

La distribución de estos contratos según los órganos de contratación fue la siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EXPED.	IMPORTE (SIN IVA)
ARPEGIO, ÁREAS PROMOCIÓN EMPRESARIAL S.A.	3	6.113.333,64
ARPROMA, Arrendamiento y Promociones de la CM, S.A.	1	7.694.256,23
CANAL ISABEL II, S.A.	8	12.004.389,45
CONSEJERÍA DE DEPORTES	1	199.920,00
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	4	16.160.775,49
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	1	717.307,18
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAVOCÍA	1	183.108,68
CONSORCIO URBANÍSTICO LOS MOLINOS-BUENAVISTA	1	2.797.823,53
FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA	1	5.070.150,92
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HULP (FIBHULP)	3	3.787.040,88
IVIMA (hoy Agencia de Vivienda Social)	1	671.136,91
METRO DE MADRID, S.A.	24	20.407.878,26
MINTRA, S.A.	1	57.882.135,72
TOTAL	50	133.689.256,89

La mayor parte de los expedientes son de contratos de obras (90% en número y 97% en importe):



TIPO DE CONTRATO	EXPED.	IMPORTE
OBRAS	45	130.166.981,82
SERVICIOS	5	3.522.275,07
TOTAL	50	133.689.256,89

En cuanto al procedimiento de adjudicación, el más utilizado fue el abierto, tanto en número de expedientes como en importe:

PROCEDIMIENTO	EXPED.	IMPORTE	% EXPED	% IMPORTE
ABIERTO	31	111.567.199,93	62%	83%
RESTRINGIDO	7	12.999.704,17	14%	972%
NEGOCIADO*	12	9.122.352,79	24%	682%
TOTAL	50	133.689.256,89	100%	100%

* Se ha incluido como negociado el expediente de convalidación de gasto, cuyo importe asciende a 183.108,68 euros.

2) Se han relacionado 149 expedientes de contratos menores por un importe de 1.505.904,41 euros (IVA excluido), cuya distribución por años fue la siguiente:

AÑO	EXPED.	IMPORTE FACTURA
2008	102	877.167,66
2009	13	189.119,83
2010	7	127.149,41
2011	3	106.097,92
2012	4	35.019,79
2013	14	105.696,05
2014	5	49.690,25
2015	1	15.963,50
TOTAL	149	1.505.904,41

La distribución de estos contratos según los órganos de contratación fue la siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EXPED.	IMPORTE FACTURAS
CANAL ISABEL II	5	9.369,49
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO (D.G. ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS)	1	10.428,84
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	4	14.566,28
CONSEJERÍA DE DEPORTES	34	312.924,59
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONSUMO (D.G. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL)	4	38.112,06



ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EXPED.	IMPORTE FACTURAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS)	1	3.534,49
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	3	118.499,67
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE (D.GRAL. PROMOCIÓN DEPORTIVA)	36	476.220,79
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER	7	51.329,60
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES	1	6.962,95
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN	12	50.164,67
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN TERRITORIO	7	59.996,82
CONSORCIO URBANÍSTICO LOS MOLINOS-BUENAVISTA	2	58.344,08
CONSORCIO URBANÍSTICO MOSTOLES SUR	18	103.259,36
FUNDACIÓN IMDEA. CONSEJERÍA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN	1	198
GEDESMA. CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE	3	111.285,64
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ	1	13.360,88
IMIDRA. CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE	6	49.913,31
INSTITUTO MADRILEÑO DE DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN (IMDER)	1	10.325,66
INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)	1	5.844,83
SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL	1	1.262,40
TOTAL	149	1.505.904,41

III.2.- CASO PÚNICA

Las empresas que han sido relacionadas judicialmente con la causa denominada Púnica son 162.

1.- La relación remitida por la Comunidad de Madrid incluye 17 expedientes de contratos mayores (Anexo II):

AÑO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	EXPED.
2008	29.862.924,95	3
2009	416.393,93	2
2010	426.003,87	3
2011	652.219,74	2
2012	225.662,90	2
2014	3.091.472,46	4
2015	61.626,00	1
TOTAL	34.736.303,85	17



La distribución de estos expedientes según los órganos de contratación fue la siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	IMP.ADJUDICACIÓN	EXPED.
AGENCIA MADRILEÑA ATENCIÓN SOCIAL	2.662.814,81	4
C. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	190.828,84	1
C. EMPLEO, CULTURA Y TURISMO	61.626,00	1
C. POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	29.862.924,95	3
HOSPITAL DE LA PRINCESA	314.160,00	1
IMADE	271.949,12	2
METRO DE MADRID	529.102,07	2
SERMAS	697.327,60	2
VICEPRESIDENCIA, C. CULTURA y D. Y P. GOB.	145.570,46	1
TOTAL	34.736.303,85	17

Los tipos de contrato fueron los siguientes:

TIPO DE CONTRATO	IMP.ADJUDICACIÓN	EXPED.
GESTIÓN SERVICIOS	29.862.924,95	3
MIXTO(SERVICIOS Y SUMINISTROS)	169.715,19	1
OBRAS	314.160,00	1
SERVICIOS	4.278.785,49	11
SUMINISTRO	110.718,22	1
TOTAL	34.736.303,85	17

El procedimiento de adjudicación más utilizado ha sido el procedimiento abierto:

PROCEDIMIENTOS	IMP.ADJUDICACIÓN	EXPED.
NEGOCIADO	379.770,36	2
ABIERTO UN CRITERIO	943.727,41	6
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	33.412.806,08	9
TOTAL	34.736.303,85	17

2.- Se han relacionado 963 expedientes de contratos menores por un importe de 2.656.393,69 euros (IVA excluido) con la aclaración de que la información remitida por la Gerencia de Atención Primaria de la Consejería de Sanidad correspondiente a



los ejercicios 2008-2012 recoge el importe anual pero no concreta el número de expedientes que lo conforman:

CONSEJERIAS	IMPORTE
C. CULTURA, DEPORTE	210.727,80
C. EDUCACIÓN	128.355,52
C. EMPLEO Y TURISMO	736,69
C. POLITICAS SOC. Y FAMILIA	260.224,09
C. SANIDAD	1.785.187,51
C.ECONOMIA	58.408,93
C.MEDIO AMBIENTE	72.307,72
C.PRESIDENCIA	138.871,23
C.TRANSPORTES	1.574,20
TOTAL	2.656.393,69

III.3.- MUESTRA DE CONTRATOS A FISCALIZAR

La muestra de los contratos que han sido fiscalizados incluye todos los enumerados en las relaciones remitidas por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

IV.- TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales obtenidos se trasladaron a los responsables de los órganos de contratación que celebraron contratos incluidos en el ámbito de esta Fiscalización para que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, los interesados pudieran realizar las alegaciones y aportaran los documentos que entendieran pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.



V.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

V.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El objeto de esta Fiscalización, definido por la Asamblea de Madrid, determina lógicamente, su contenido y alcance que se concreta en la verificación de la adecuación a la legalidad de los contratos celebrados, en los ejercicios 2008 a 2015, ambos inclusive, de las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid con las empresas privadas involucradas en los casos de corrupción denominados Púnica y Gürtel.

Es decir, el análisis efectuado no se refiere a toda la contratación de las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid ni el resultado de la Fiscalización supone un análisis general de dicha contratación.

En atención a que la muestra de contratos fiscalizados incluye todos los que han sido comunicados a esta Cámara de Cuentas, este Informe no contiene un apartado de Conclusiones, ya que en la sistemática seguida, derivada de su contenido y alcance, las afirmaciones que se realizan de cada contrato se recogen en este apartado de "Resultados de Fiscalización".

V.2.- CASO GÜRTEL

V.2.1.- CONTRATACIÓN MAYOR

CONTRATO DE LA CONSEJERÍA DE DEPORTES DEL "SERVICIO DE MONTAJE, DESMONTAJE Y PREPARACIÓN DE ACTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS"

Los resultados más significativos de la fiscalización de este contrato cuyo objeto era el "montaje, desmontaje y preparación de actos para la celebración de eventos deportivos", son los siguientes:

1.- El "informe razonado justificativo de la necesidad del contrato" emitido para dar cumplimiento al artículo 22.1 LCSP es insuficiente ya que se limita a indicar que se van a "organizar numerosos eventos deportivos como consecuencia del enorme éxito obtenido por los deportistas madrileños".

Esta afirmación no determina con precisión la extensión de la necesidad ni permite evaluar la idoneidad del objeto y contenido previstos para satisfacerla, como exige el artículo 22.1 LCSP.



Además, ninguno de los cuatro eventos deportivos que se celebraron al amparo de este contrato derivaba del alegado "enorme éxito obtenido por los deportistas madrileños" ya que el único evento de los cuatro que se dirigía a estos deportistas, el Premio Siete Estrellas del Deporte, se venía entregando anualmente desde el año 1.987.

En consecuencia, el expediente de contratación no justificó las razones por las que se incluían cuatro eventos con un valor estimado de 204.000 euros (IVA excluido) a celebrar presumiblemente hasta el 31 de diciembre de 2008.

CONTRATACIÓN VERBAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO PARA LA "ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DEL ACTO CELEBRADO EN LA REAL CASA DE CORREOS CON MOTIVO DE LA FIESTA DEL 2 DE MAYO DE LA COMUNIDAD DE MADRID" DEL AÑO 2008.

La Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior contrató verbalmente la "organización y montaje del acto celebrado en la Real Casa de Correos con motivo de la fiesta del 2 de mayo de la Comunidad de Madrid" del año 2008.

Se realizaron trabajos por un importe de 183.107,88 euros.

La contratación verbal estaba prohibida por el artículo 28 LCSP y ante la omisión de la fiscalización previa y de todo el expediente de contratación, se realizó la convalidación del gasto en la sesión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de septiembre de 2009.

Como afirmó la Intervención Delegada correspondiente, "no existe cobertura contractual, produciéndose una vulneración de los principios por los que se rige la contratación administrativa, esto es, publicidad, procedimiento o forma de adjudicación", es decir, se produjo una adjudicación directa al margen de cualquier concurrencia.

CONTRATOS DE OBRAS EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz (FIBHULP) celebró varios contratos con la misma empresa para la ejecución de las obras de construcción del edificio del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario La Paz (IDIPAZ).

En el momento de celebración de los contratos, la FIBHULP formaba parte, como declaraban sus Instrucciones Internas de Contratación, "del sector público en los



términos del artículo 3.1.f) del TRLCSP, y tiene la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública”.

Los contratos citados son los siguientes:

— Proyecto y obra del edificio que albergará al Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario La Paz (fase 1ª; etapa 1), cuyo valor estimado era de 3.359.011,95 euros (IVA incluido) y fue formalizado en primera instancia, como más adelante se aclara, el día 2 de junio de 2011.

— Proyecto, dirección facultativa y obra de acondicionamiento interior de instalaciones, albañilería y acabados varias plantas del edificio que albergará al Instituto Investigación Sanitaria del Hospital Universitario La Paz (fase 1ª; etapa 2), con un valor estimado de 761.288,58 euros (IVA incluido) y formalizado el día 21 de marzo de 2014.

— Proyecto, dirección facultativa y obra de ampliación del edificio que albergará la Instituto Investigación Sanitaria (fase 2ª; etapa 1) que con un valor estimado de 1.054.935 euros (IVA incluido) fue formalizado el día 1 de abril de 2015.

— Aunque en un principio estaban previstas ulteriores actuaciones no se ha recibido en esta Cámara de Cuentas comunicación alguna acerca de ellas.

Los resultados más significativos de la fiscalización de estos contratos son los siguientes:

1.- Se ha realizado un fraccionamiento irregular del contrato.

La convocatoria del procedimiento de adjudicación del primer contrato (fase 1ª, etapa 1) tuvo lugar el día 5 de febrero de 2011 por lo que en aplicación de la disposición transitoria 1ª. 1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el contrato estaba sujeto a esta Ley en la versión resultante de las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

El artículo 74 LCSP admitía el fraccionamiento del contrato cuando lo permitiese la naturaleza del objeto y no se eludiesen “los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

Añadía este precepto que “asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación”.



El artículo 125 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) exige que "los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente ... y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra".

Las dos etapas de la fase 1ª comprendían obras incompletas por lo que esta fase no debió ser fraccionada.

El pliego de prescripciones técnicas del primer contrato aclara (cláusula 1ª) que las razones de la división en dos etapas obedecen "al montante económico de cada una de ellas...dada la limitación presupuestaria actual" añadiendo que "en el resto de plantas sin finalizar, las obras realizadas son completas sin riesgo de arruinarse en el tiempo, hasta poder disponer de la financiación necesaria para su completa puesta en uso".

Es decir, las obras de la etapa 1 de la primera fase no eran completas ya que parte de ellas estaba "sin finalizar" y por sí mismas no podían ser "entregadas al uso general o al servicio correspondiente" hasta que fuesen completadas mediante las obras previstas en la etapa 2 de dicha primera fase.

2.- El fraccionamiento irregular del contrato ha limitado la publicidad de las correspondientes licitaciones.

La admisión, en su caso, de la contratación separada de partes del objeto no impide, artículo 74.3 LCSP, que "las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto...".

La suma de los valores estimados de los tres contratos incluidos en esta Fiscalización es de 5.175.235,53 euros, cantidad superior al umbral que obligaba a considerar el contrato como sujeto a regulación armonizada (SARA). Este dato, fundamental para determinar el régimen jurídico aplicable a los contratos, no fue tenido en cuenta por el órgano de contratación que por ello, aplicó a los contratos un régimen jurídico erróneo, el propio de los contratos no sujetos a regulación armonizada (no SARA).¹

Es decir, aunque el fraccionamiento no hubiese sido incorrecto, como lo fue, el conjunto de contratos previstos en el Anteproyecto debió considerarse como sujeto a

¹ Cuando se inició el procedimiento de adjudicación el importe mínimo establecido por el artículo 14 LCSP para considerar que un contrato de obras estaba sujeto a regulación armonizada era de 4.845.000 euros en virtud de la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010 («B.O.E.» 29 diciembre).



regulación armonizada (SARA) y en consecuencia ser objeto las convocatorias de las sucesivas licitaciones de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El órgano de contratación no publicó los anuncios de las licitaciones en el DOUE y esta carencia supone también un menoscabo del principio de concurrencia a cuyo servicio está la exigencia de publicidad.

3.- Incorrecta configuración de los expedientes como de contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes.

El artículo 108 LCSP establecía el carácter excepcional de "la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes" al disponer que "solo podrá efectuarse en los" supuestos legalmente tasados "cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente".

No consta en ninguno de los tres expedientes de contratación la justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que establece la ley para permitir la contratación conjunta del proyecto y de la obra.

4.- Adjudicación del primer contrato (obras de la fase 1ª, etapa 1). Indevida aplicación del artículo 135.5 LCSP.

Este contrato se adjudicó el día 3 de mayo de 2011 mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, a una primera empresa, mientras que la oferta de la empresa que al final sería la adjudicataria del mismo quedó clasificada en cuarta posición en la licitación.

Las obras, cuyo plazo de ejecución era de 17 de meses, comenzaron el día 10 de mayo de 2012 y debían finalizar el día 10 de octubre de 2013.

El 23 de enero de 2013 la FIBHULP y la primera adjudicataria resolvieron el contrato de mutuo acuerdo. La empresa había ejecutado únicamente un 10,97 % de la obra contratada pese a que ya había transcurrido la mitad del plazo de ejecución.

La documentación remitida a esta Cámara de Cuentas no incluye la relativa al expediente de resolución de este primer contrato, pero la resolución por mutuo acuerdo solamente puede realizarse cuando "no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista" (artículo 207.4 LCSP) y en este supuesto la escasa cantidad de obra ejecutada pone de manifiesto una demora en el cumplimiento de los plazos del contrato que hubiera permitido presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total y, por ello, cabe colegir que (artículo 196.6 LCSP) concurría una causa de resolución del contrato imputable al contratista.



Ante la resolución del primer contrato, el órgano de contratación decidió iniciar el procedimiento de adjudicación previsto en la redacción original del artículo 135.5 LCSP: “este mismo procedimiento (*nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes ..., por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas*) podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto”.

Esta actuación fue irregular por las siguientes razones:

a.- Este precepto no debió ser aplicado ya que fue derogado por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

b.- Además, el artículo 135.5 LCSP original, cuando estaba en vigor, solamente era de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada y ya se ha indicado que los contratos objeto de fiscalización debieron considerarse como sujetos a regulación armonizada (SARA).

El órgano de contratación requirió a los siguientes licitadores respetando el orden de clasificación en la licitación inicial a que presentasen oferta sobre el proyecto original (elaborado por la primera adjudicataria) en cuanto a la obra pendiente de ejecutar (el 89,03 %).

Se consideró que las ofertas presentadas por las empresas que ocuparon los puestos 2º y 3º en la licitación no se ajustaban a las características del proyecto de ejecución mientras que la oferta de la clasificada en 4ª posición sí se ajustaba a dicho proyecto por lo que se le adjudicó el contrato.

Las obras con esta empresa comenzaron el 16 de mayo de 2013 aprobándose el acta de recepción de las obras el 13 de julio de 2014.

5.- Las obras del segundo contrato (fase 1ª, etapa 2) se referían en general a los acabados de las obras de la fase 1ª, etapa 1.

Se adjudicó la segunda etapa mientras se realizaba la ejecución de la primera, siendo recibidas las obras de la segunda etapa 7 días después que las de la primera, el 21 de julio de 2014.



La empresa definitivamente adjudicataria de la primera etapa resultó también adjudicataria de la segunda (así como de la redacción del proyecto y de la dirección facultativa).

El pliego de cláusulas de esta segunda licitación exigió diversos requisitos de solvencia además de la clasificación legalmente prescrita.

Esta manera de definir la solvencia exigible (clasificación más requisitos de solvencia establecidos en el pliego) es excesiva y contraria al principio de libertad de acceso a las licitaciones.

De las tres proposiciones presentadas solamente fue admitida la de la empresa que resultó adjudicataria al considerar la mesa de contratación que los otros dos licitadores no cumplían con la solvencia exigida.

6.- La adjudicación del tercer contrato (fase 2ª, etapa 1) a la misma empresa fue el resultado de un procedimiento de adjudicación irregular que no debió realizarse en la forma en que tuvo lugar.

La FIBHULP, el día 29 de septiembre de 2014, adjudicó a otra empresa el contrato para la ampliación del proyecto, dirección facultativa y ejecución de la obra de la ampliación del edificio que alberga al Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario La Paz". El día 10 de octubre de 2014 las partes formalizaron el contrato.

En un documento obrante en el expediente en el que se requiere a la empresa finalmente adjudicataria de todas las obras a que indique si mantiene la oferta presentada en su día, se indica que este contrato "con fecha 11 de febrero de 2015 fue resuelto unilateralmente por el adjudicatario...con un 0 % de obra ejecutada".

El día 19 de diciembre de 2015 la Secretaria de la Mesa de contratación se dirige a cuatro empresas indicando que tienen un plazo de 7 días para presentar oferta en el procedimiento negociado que se va a seguir para adjudicar este contrato.

Este plazo es de todo punto insuficiente como pone de manifiesto una de las empresas que renuncia a presentar oferta y, en todo caso, supone una ventaja para la empresa finalmente adjudicataria que ya se había presentado al procedimiento abierto anterior y venía ejecutando los dos contratos de la fase 1ª.

La Secretaria de la Mesa de contratación afirma que la circunstancia a la que se acoge el órgano de contratación para utilizar el procedimiento negociado sin publicidad es el artículo 170.c TRLCSP, es decir, "cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente".



Esta afirmación es incongruente por las siguientes razones:

a.- El procedimiento abierto anterior tuvo dos ofertas y ambas fueron consideradas adecuadas hasta el punto de que el contrato fue adjudicado a la primera.

b.- En el requerimiento antes citado, la Secretaria de la Mesa de contratación afirma que ante la resolución del primer contrato con la otra empresa se va a proceder a "negociar la continuación del contrato con los licitadores que participaron en el procedimiento" al tratarse de una "posibilidad contemplada en la legislación aplicable", es decir tratando de acogerse al original artículo 135.5 LCSP, ya mencionado, que estaba derogado desde la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

En consecuencia, no concurría la circunstancia aducida para poder utilizar el procedimiento negociado sin publicidad.

En el expediente se menciona que existió negociación con los licitadores pero no consta cómo tuvo lugar por lo que, esta falta de transparencia no permite formarse una opinión acerca de si la negociación cumplió lo prescrito en el artículo 178.3 TRLCSP, es decir, el órgano de contratación veló porque todos los licitadores recibieran igual trato y no se facilitó información que de forma discriminatoria, pudiera "dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto".

En el expediente remitido a esta Cámara falta la documentación relativa al procedimiento abierto inicial y alguna del procedimiento negociado posterior, pero del cotejo de las resoluciones de adjudicación de los dos procedimientos de licitación sucesivos se desprende que en el procedimiento negociado, aunque se mantuvo el presupuesto de licitación de 1.276.471,35 euros, se excluyeron de este importe "la ejecución de proyecto y obra de planta baja, área de consultas" (82.500 euros más IVA) y "la ejecución de proyecto y obra de planta baja, área de despachos" (73.139 euros más IVA).

El órgano de contratación, 6 meses y medio después de comenzada la ejecución de la obra decidió "ampliar el contrato" ya que las "obras de adecuación de espacios para despachos y consultas de investigación clínica se consideran imprescindibles para la puesta en marcha del objeto del proyecto".

Los pliegos de cláusulas del contrato declaraban expresamente que no preveían modificaciones al proyecto.

Esta modificación que incrementó el precio del contrato no debió aprobarse y su contenido deja en evidencia que el proyecto inicial no recogía una obra completa como exige el artículo 125 RGLCAP.



CONTRATOS DE OBRAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Entre los años 2008 y 2015 la Consejería de Educación ha tenido diversas denominaciones pero con carácter general utilizaremos esta denominación.

Se incluyen en esta fiscalización los siguientes contratos de esta Consejería, celebrados con la misma empresa:

- Construcción de IES en Ciempozuelos
- Construcción IES en Moraleja de Enmedio
- Construcción del CEIP (9+18) San Juan Bautista en Arganda del Rey

Los contratos de Construcción de IES en Ciempozuelos y de construcción IES en Moraleja de Enmedio fueron adjudicados mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios (concurso) y siguieron una tramitación similar, mientras que el contrato de Construcción del CEIP (9+18) San Juan Bautista en Arganda del Rey fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El contrato de construcción de IES en Ciempozuelos fue adjudicado el 10 de marzo de 2008 y se formalizó el 26 de marzo del mismo año por lo que está sujeto al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Los resultados más significativos de la fiscalización de estos contratos son los siguientes:

1. Los criterios de adjudicación utilizados en los dos expedientes licitados mediante procedimiento abierto fueron los mismos aunque la fórmula utilizada para aplicar el criterio del precio ofertado fue distinta.

En el expediente de contratación de la construcción IES en Moraleja de Enmedio no se justificó adecuadamente la elección de los criterios de adjudicación como exigía el artículo 93.4 LCSP, limitándose la propuesta de contratación a decir de forma tautológica que: "se establecen varios criterios, teniendo en cuenta como criterios de adjudicación no solamente el precio, sino otros tales como el valor técnico".

Los criterios fueron el "precio ofertado" como criterio objetivo con una ponderación de hasta 50 puntos y el "valor técnico de la proposición" como criterio sometido a juicio de valor, también con una ponderación de hasta 50 puntos. Este último estaba articulado en tres subcriterios: el desarrollo técnico de la obra (hasta 30 puntos); el plan de obra (hasta 15 puntos) sin tener en cuenta reducciones del plazo de ejecución y el control de calidad (hasta 5 puntos) sin permitir variaciones del porcentaje del 3 % del presupuesto de ejecución por contrata.



Los principios de transparencia y de objetividad, garantía del principio de igualdad de trato, exigen que los licitadores conozcan de antemano cómo van a ser valoradas sus ofertas, es decir, no solamente cuáles van a ser los criterios de valoración sino además que éstos deben estar determinados con una suficiente concreción y debe saberse cómo van a ser aplicados.

Enunciados los criterios dependientes de un juicio de valor de la manera que lo fueron en los pliegos, los licitadores no conocen con la mínima precisión imprescindible la manera en que van a ser valoradas sus ofertas de manera que la razonable discrecionalidad técnica que ha de presidir dicha valoración queda ajena a cualquier control.

En el pliego de cláusulas no se estableció ninguna metodología de comparación de los documentos en que debían presentarse estos subcriterios para valorar su contenido.

Como afirma la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales RTACRC nº 575/2014 la doctrina de ese Tribunal es que "los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de las reglas de ponderación de los mismos queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación".

Los subcriterios del desarrollo técnico de la obra y del plan de obra eran similares entre sí y no vienen recogidos en los artículos 86.1 TRLCAP y 134.1 LCSP ni se asemejan a los enumerados en ellos. El estudio de las obras a ejecutar para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 107 LCSP y 132 RGLCAP) y constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 RGLCAP).

Las modificaciones sufridas en ambas obras en relación con el proyecto original pone de manifiesto la intrascendencia de estos estudios preliminares a la adjudicación formulados por los licitadores.

En ambas licitaciones hubo ofertas que suponían bajas presuntamente desproporcionadas o anormales y requeridas las correspondientes empresas para que justificasen la viabilidad de dichas ofertas, éstas fueron excluidas al considerarse que no se justificaron suficientemente dichas bajas.



El informe técnico que consideraba no justificada la viabilidad de las ofertas era muy escueto y prácticamente se limitaba a declarar el rechazo de las ofertas.

El trámite de análisis de las razones presentadas por las empresas para justificar la viabilidad de sus ofertas resulta especialmente delicado desde la perspectiva del respeto a los principios de objetividad y transparencia en la medida en que la apreciación de la viabilidad de la oferta y, en consecuencia, de la adjudicación correspondiente depende en gran medida, en último término, del criterio técnico que estime que las razones aportadas por la empresa autora de aquella son suficientes para acreditar dicha viabilidad.

Por ello múltiples acuerdos de los Tribunales competentes para la resolución de los recursos especiales que se susciten en materia de contratación, así por ejemplo la Resolución nº 284/2012 de 14 diciembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, o la Resolución nº 75/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hacen hincapié en que la apreciación de que una oferta es desproporcionada "exige de una resolución "reforzada" por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta", "por lo que resulta imprescindible que el informe de los servicios técnicos sea motivado y se fundamenten todas las razones por las que dichos servicios recomiendan al órgano de contratación la consideración de oferta incurso en baja temeraria y solo de esta forma el órgano de contratación podrá emitir una decisión debidamente fundada".

Los informes técnicos de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor fueron en ambos expedientes insuficientes sin el detalle imprescindible para poder contrastar las comparaciones efectuadas entre las ofertas. Se limitan a enunciar de manera general los distintos apartados que se van a analizar en cada subcriterio y a agrupar las ofertas en diversos conjuntos según las consideren más o menos completas.

Una vez iniciada la ejecución de ambas obras se aprobaron sendos modificados del proyecto "sin variación económica" aunque requerían la introducción de nuevas unidades cuyos precios se aprobaron en procedimiento contradictorio con la empresa contratista.

Algunas de las "causas imprevistas" de los modificados coinciden en ambos contratos como por ejemplo "la sustitución del cerramiento de las fachadas" para armonizar el tipo de construcción con los edificios ya existentes lo cual evidentemente debía haberse tenido en cuenta en un proyecto elaborado con el mínimo rigor exigible.

En ambos contratos se aprobó una liquidación de las obras con un gasto adicional muy próximo al 10 % del precio del contrato.



2.- Construcción del CEIP (9+18) San Juan Bautista en Arganda del Rey

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato determinó que "los aspectos del contrato objeto de negociación" eran el precio y el plazo de ejecución pero no diseñó un proceso de negociación ni estableció cual sería el órgano encargado de realizarla. Tampoco se constituyó mesa de contratación.

El órgano de contratación solicitó a seis empresas que presentasen oferta, concurriendo todas ellas.

Recoge el expediente unos documentos que se han denominado "acta de negociación de la oferta económica" que resumen sucesivas reuniones celebradas por una representación del órgano de contratación, integrada por una sola persona, con representantes de cada una de las empresas en las que se analizó la viabilidad de cada oferta pero que no acreditan que se hayan producido negociaciones. Todas las empresas confirmaron las ofertas económicas y los plazos de ejecución previstos.

En una segunda reunión con la empresa que había realizado la oferta más económica, ésta se comprometió a que se le incrementasen las penalidades por demora establecidas en el pliego.

Este último aspecto no estaba previsto en el pliego como susceptible de integrar la negociación por lo que no debió de ser utilizado.

Es contrario al principio de no discriminación el realizar una segunda reunión únicamente con una de las empresas concurrentes.

Por razones de transparencia y prudencia se aconseja que en un contrato con un presupuesto tan elevado como el fiscalizado intervenga la mesa de contratación en las fases de apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas.

No debe confundirse un proceso de negociación, en el que al menos tendrá que haber dos ofertas de cada empresa, la inicial y la resultante de la negociación, con una reunión en la que se confirma la viabilidad de las ofertas presentadas. Es decir, no puede considerarse que se haya efectuado una auténtica negociación.

Como el pliego no estableció supuestos específicos de modificación, ésta solamente podría producirse en los casos previstos en la Ley, por lo que no debieron acometerse unidades de obra no previstas en el proyecto ni proceder, como puso de relieve la Intervención, a la aprobación de los respectivos precios contradictorios, sin la tramitación del correspondiente expediente de modificación del contrato.



CONTRATO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA "REHABILITACIÓN ZONA II DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE ASÍS, COVACHUELAS, PILAR PRIMO DE RIVERA Y GENERAL MOLA EN GUADARRAMA"

Del análisis de las razones invocadas como "justificación de la forma de adjudicación" y de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta se deduce que el órgano de contratación se equivocó al utilizar el procedimiento abierto y que debió adjudicar el contrato de "rehabilitación zona II de la calle San Francisco de Asís, Covachuelas, Pilar Primo de Rivera y General Mola en Guadarrama" mediante un procedimiento restringido.

La llamada en el expediente "justificación de la forma de adjudicación" concluye que teniendo en cuenta diversos factores que expone previamente, "desde los Servicios Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se pretende evaluar la idoneidad de la empresa que garantice la buena ejecución de la presente rehabilitación".

Aunque nunca cabe garantizar absolutamente "la idoneidad de la empresa que garantice la buena ejecución", el procedimiento de adjudicación establece como medio de garantizar razonablemente la aptitud de las empresas admitidas a licitación, la selección de los licitadores en atención a que, artículo 43 LCSP, "acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas".

Si el órgano de contratación entiende que por las especiales características de la prestación procede establecer más filtros para garantizar razonablemente la idoneidad de los licitadores debe utilizar el procedimiento restringido (también procedimiento de adjudicación ordinario, artículo 122.2 LCSP) en el que existe un segundo trámite de selección de licitadores en el que "con arreglo" a los criterios objetivos de solvencia establecidos por el órgano de contratación "serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones" (artículo 147.1 LCSP).

Lo que no debe hacerse, como en la adjudicación de este contrato se hizo, es utilizar el procedimiento abierto y establecer unos criterios de adjudicación incorrectos.

En el criterio dependiente de un juicio de valor denominado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (Pcap), "solución técnica", se incluyen requisitos de solvencia, características de las empresas, que no debían utilizarse como criterios de adjudicación.

También se utilizaron ciertos subcriterios como "la organización real de la obra", "la previsión concreta de suministros", "el estudio climatológico" o el "programa de los



trabajos” que no vienen recogidos en el artículo 134.1 LCSP ni se asemejan a los enumerados en él. El estudio de las obras a ejecutar para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 107 LCSP y 132 RGLCAP) y constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 RGLCAP).

Las incidencias sufridas en la obra ponen de manifiesto la intrascendencia de estos estudios preliminares a la adjudicación formulados por los licitadores que solamente añaden discrecionalidad a las adjudicaciones.

Así el acto de comprobación del replanteo que si es favorable determinará el comienzo de la ejecución de las obras tuvo carácter desfavorable “no autorizándose por la Dirección Facultativa su iniciación”, entre otras razones porque se había retrasado la aprobación del Plan de Seguridad y Salud “al haber sido imposible conectar con la empresa adjudicataria en el plazo establecido por la Ley” o porque “se ha podido observar que con respecto a la fecha de redacción del proyecto se han producido modificaciones en el ámbito de actuación que van a afectar al diseño de una zona estancial en la Plaza del Doctor Manrique” lo que pone en entredicho el rigor de los estudios preliminares que se exigían a los licitadores.

La autorización para el inicio de las obras se produjo con un retraso superior a tres meses desde que podrían haberse iniciado si se hubiesen cumplido los plazos legales.

Se aprobó una liquidación de las obras con un gasto adicional próximo al 10 % del precio del contrato, es decir, casi en el límite admitido legalmente.

CONTRATOS DE ARPEGIO, ÁREAS DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL S. A.

Esta Fiscalización incluye tres contratos celebrados por ARPEGIO Áreas de Promoción Empresarial S. A. Son los siguientes:

- Reforma y acondicionamiento de la Plaza Enrique Tierno Galván y Calle Carlos V en el municipio de Parla. Valor estimado: 858.754,58 euros.
- Remodelación del barrio de la zona Centro, fase II, Área 2. Alcorcón. Valor estimado: 6.778.481,56 euros.
- Ordenación y acondicionamiento de Avda. Portugal en Móstoles. Valor estimado: 2.612.962,07 euros.

El análisis de estos 3 expedientes de contratación pone de manifiesto que ARPEGIO no estableció procesos que garantizaran el respeto de algunos de los principios que informan la contratación del sector público, tales como los de transparencia y secreto



de las proposiciones; objetividad; no discriminación y libertad de acceso a las licitaciones:

1.- No se justifica la utilización de determinados criterios de adjudicación.

2.- Se utilizan criterios de adjudicación imprecisos de manera que los licitadores no pueden conocer detalladamente la manera en que sus ofertas van a ser valoradas.

3.- Se utilizan determinados criterios de adjudicación que no tienen esa naturaleza, tales como elementos de la solvencia técnica o la realización de estudios o planes de obra.

4.- No se establece un proceso sucesivo de apertura de los sobres con la documentación de los criterios dependientes de un juicio de valor y de los sobres con las ofertas económicas de valoración automática. De esta manera se conoce el importe de las ofertas económicas antes de evaluar subjetivamente los criterios de carácter técnico lo que no garantiza razonablemente la objetividad de las adjudicaciones.

5.- Se renuncia a obtener las proposiciones económicamente más ventajosas al no conceder a las empresas cuyas ofertas estén incursas en presunción de desproporción la posibilidad de justificar la viabilidad de aquellas.

Los rigurosos umbrales establecidos para calificar una oferta como desproporcionada (superior o inferior en un 5 % de la baja media) y la exclusión automática de las mismas provocaron que muchas ofertas fuesen rechazadas de los procesos licitatorios.

6.- Los informes de valoración técnica de las ofertas consisten en unas tablas con la asignación de puntos a los licitadores por cada uno de los subcriterios y de los criterios de adjudicación y unas explicaciones tan someras que no permiten puedan conocer las razones de las valoraciones.

CONTRATO DE ARPROMA, ARRENDAMIENTOS Y PROMOCIONES DE MADRID S. A. U.
PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CALLE O'DONNELL 50

Los resultados más significativos de la fiscalización de este contrato son los siguientes:

1.- se utilizaron ciertos subcriterios como "la propuesta logística de la organización de la obra", "el estudio de los ocho primeros meses" o el "plan de construcción de las obras" que no vienen recogidos en el artículo 134.1 LCSP ni se asemejan a los enumerados en él. El estudio de las obras a ejecutar para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 107 LCSP y 132 RGLCAP) y



constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 RGLCAP).

2.- Los informes de valoración técnica de las ofertas consisten en unas tablas con la asignación de puntos a los licitadores por cada uno de los subcriterios y de los criterios de adjudicación y unas explicaciones tan someras que no permiten puedan conocer las razones de las valoraciones.

CONTRATO DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA FERROVIARIA EN TORREJÓN DE ARDOZ. FASE I

La tramitación de este expediente de contratación fue iniciada por Madrid Infraestructuras del Transporte S. A. (MINTRA S. A.)

Los resultados más significativos de la fiscalización de este contrato cuyo presupuesto de licitación era de 116.161.921,41 euros, son los siguientes:

1.- El procedimiento de adjudicación fue el procedimiento restringido con un solo criterio de adjudicación, el mejor precio ofertado.

Fueron invitadas 8 empresas a presentar proposición y la oferta de la empresa adjudicataria, de 68.300.920,15 euros, estaba incurso en baja desproporcionada pero fueron admitidas las justificaciones que presentó aquella para acreditar la viabilidad de su oferta.

2.- El inicio de las obras tuvo lugar el día 14 de marzo de 2011 y la finalización estaba prevista para el día 14 de septiembre de 2013.

La ejecución estuvo sujeta a múltiples incidencias que ponen de manifiesto una preparación del contrato poco rigurosa en la medida en que la ejecución no respondió a las previsiones realizadas.

Se sucedieron las ampliaciones de plazo y las suspensiones temporales para la aprobación de modificados de manera que el día 8 de noviembre de 2017 (cuatro años después del cumplimiento del plazo previsto) se resolvió el contrato por desistimiento del órgano de contratación habiéndose ejecutado obras por importe de 19.908.000,44 euros.

Asimismo se le abonó al contratista, 1.911.674,19 euros en concepto de indemnización por la resolución del contrato, el 6 % de la obra dejada de ejecutar.



CONTRATO DEL CONSORCIO URBANÍSTICO LOS MOLINOS-BUENAVISTA DENOMINADO PROYECTO COMPLEMENTARIO RELATIVO A LA OBRA CIVIL DEL SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE RED ELÉCTRICA EN EL SECTOR PP-03 BUENAVISTA”

Este contrato fue adjudicado por un precio de 2.797.823,53 euros (IVA excluido), sin publicidad ni promoción de concurrencia, al ser inicialmente considerado como complementario del contrato de la ejecución de las obras de urbanización del ámbito del sector PP-03 "Buenavista" de Getafe, fase 1ª y 2ª.

La tramitación de este expediente de contratación como complementario de un contrato anterior fue irregular y así fue advertido por el propio órgano de contratación que decidió pese a ello seguir adelante con la ejecución “debido a la urgente necesidad de llevar a cabo de forma inmediata los trabajos objeto del contrato complementario”.

CONTRATOS DE CANAL DE ISABEL II GESTIÓN

Esta Fiscalización incluye 8 contratos celebrados por Canal de Isabel II Gestión con dos empresas.

De estos 8 contratos, 3 fueron adjudicados mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración de las ofertas y 5 mediante procedimiento abierto con el precio ofertado como único criterio de adjudicación.

La fiscalización de estos contratos lleva a las mismas conclusiones que, acerca de la contratación del Canal de Isabel II, se contienen en el Informe de fiscalización integral del Grupo Canal de Isabel II. Ejercicios 2008 a 2015 aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 25 de julio de 2018.

Los expedientes de contratación fiscalizados están en general correctamente tramitados y ponen de relieve la adecuada organización de la entidad gestora en esta materia.

En los procedimientos de adjudicación abiertos con varios criterios de adjudicación las Mesas de contratación abrían simultáneamente, en un solo acto, los sobres con la documentación de los criterios de adjudicación de evaluación automática, fundamentalmente la oferta económica, y los sobres con la documentación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

Este modo de proceder, si bien no contradice la regulación recogida en la Ley 31/2007 sí supone al no haber establecido el órgano de contratación precauciones al respecto en la normativa interna de la entidad, una debilidad procedimental que provoca que los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato entre los licitadores



queden sin garantizar ya que se conocen las ofertas económicas en el momento en el que se evalúan los criterios subjetivos y dependientes de un juicio de valor.

La deficiente preparación del contrato de las obras de nueva impulsión a los sistemas de Navacerrada y La Jarosa provocó una actuación ineficiente que no solamente no consiguió la ejecución de las obras sino que obligó a indemnizar a la empresa contratista con 73.282,06 euros, el 3 % del importe de adjudicación.

Formalizado el contrato el día 22 de mayo de 2013, se suspendió, un mes después, el comienzo de la ejecución de las obras ya que se decidió redactar un proyecto modificado para definir la nueva instalación (que ya venía definida por el proyecto primitivo, aprobado y objeto de la licitación). En una nota interna de fecha de 30 de junio de 2014, relacionada con la redacción del proyecto modificado se advierte que el proyecto inicial se basaba en la sustitución completa del bombeo y la reconversión del depósito de Reunión. Esto provocaría que durante un tiempo no hubiese bombeo a Navacerrada.

El contrato se resolvió con el abono de la indemnización antes mencionado.

CONTRATOS DE METRO DE MADRID S. A.

Esta Fiscalización incluye 24 contratos celebrados por Metro de Madrid con dos empresas.

Los expedientes de contratación fiscalizados están en general correctamente tramitados y ponen de relieve la adecuada organización de Metro de Madrid S. A. en esta materia.

Con carácter general se utilizaron requisitos de solvencia técnica (medios humanos y materiales) como subcriterios de adjudicación que no debían ser tenidos en cuenta en esta fase de las licitaciones.

También se utilizaron subcriterios acerca de la Memoria y el estudio de la obra o del plan de obra que no vienen recogidos en los artículos 86.1 TRLCAP y 134.1 LCSP ni se asemejan a los enumerados en ellos. El estudio de las obras a ejecutar para poder formular una oferta es exigible a todo empresario responsable pero, además, ya debe formar parte del proyecto de las obras (artículos 107 LCSP y 132 RGLCAP) y constituye el contenido de una de las primeras obligaciones del adjudicatario: la presentación, en su caso, del programa de trabajo (artículo 144 RGLCAP).



V.2.2.- CONTRATACIÓN MENOR.

Varios órganos de la Comunidad de Madrid, principalmente la Consejería de Deportes, realizaron actos para los que se encargaron a una empresa diversas prestaciones, tales como suministro de moqueta para escenarios, cartelería, iluminación, sonido e imagen, decoración floral, diseño gráfico, etc.

Lo que se paga a la empresa por trabajos para un mismo acto mediante diferentes facturas, todas de la misma fecha, supera el importe de los contratos menores, por lo que tendría que haberse tramitado un expediente mayor.

Es decir, se han producido fraccionamientos del objeto de los contratos que permitieron eludir los principios de publicidad y concurrencia.

La suma de lo pagado por estas prestaciones asciende a 698.251,80 euros sin IVA.

CONSEJERIA	ACTOS CON FRACCIONAMIENTOS	Nº DE FACTURAS	FECHA FACTURAS	IMPORTE (SIN IVA) euros
Deportes	Convenio Comprometidos con los clubes madrileños de baloncesto	2	13/01/2008	18.687,53
Deportes	Presentación de la Euroleague Top 16	9	08/02/2008	86.055,19
Empleo y Mujer	Presentación de Red Lidera	2	22/02/2008	19.976,03
Deportes	Presentación equipo de fútbol sala Enconfra Navalcarnero	4	22/02/2008	34.355,92
Deportes	Convenio con clubes Femeninos	9	01/04/2008	90.699,21
D.G. Vivienda	Convenio con Ayuntamientos para Viviendas de Jóvenes	6	25/04/2008	57.139,06
Deportes	Presentación de la Carrera de la Mujer	2	14/05/2008	19.649,37
Varias	Convenio entre la Comunidad y la Fundación Atlético de Madrid	4	16/05/2008	35.692,03
Deportes	Convenio con clubes masculinos	2	24/06/2008	20.262,15
Deportes	Entrega distinciones al equipo olímpico español de las Olimpiadas de Pekín	2	28/07/2008	20.493,66
Deportes	Gala del Deporte	7	30/07/2008	103.535,71
Deportes	Sorteo de semifinales de la Copa Davis	6	19/09/2008	91.173,22



CONSEJERIA	ACTOS CON FRACCIONAMIENTOS	Nº DE FACTURAS	FECHA FACTURAS	IMPORTE (SIN IVA) euros
Cultura, Turismo y Deporte	Entrega de la medalla internacional del deporte 2008 a Rafael Nadal	2	06/02/2009	23.989,66
Cultura, Turismo y Deporte	Acto Foro Ganasalud 2009	5	06/02/2009	76.543,06
TOTAL				698.251,80

También hay facturas por la prestación de servicios plurianuales, cuyo importe anual no supera el establecido para el menor de servicios, pero que, por la duración de la correspondiente necesidad, deberían ser objeto de una contratación mayor

Esto ocurrió con una empresa para la Recogida de basura de 12 contenedores de 1.100 litros de la Finca El Encín. Años 2010, 2010, 2012, 2013 y 2014. Estas facturas suman un importe de 49.673,31 euros sin IVA.

La misma empresa realizó en el año 2013 trabajos de desbroce de vegetación con motodesbrozadora cada dos meses aproximadamente (3 servicios en el año 2013) por un importe de 28.135,50 euros sin IVA sin que existiese un contrato mayor que tendría que haberse celebrado.

V.3.- CASO PÚNICA

V.3.1.- CONTRATACIÓN MAYOR

CONTRATO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DE SUMINISTRO DE UNA BOMBA DE CALOR PARA EL CENTRO DE SALUD GOYA

El expediente de contratación del contrato de suministro de una bomba de calor para el centro de salud Goya, adolece de diversas irregularidades que supusieron un considerable detrimento de los principios de igualdad, objetividad, transparencia y concurrencia que informan la contratación pública. Tampoco se produjo, como exige la Ley, el contraste del presupuesto de licitación con el mercado como garantía razonable de la obtención de la oferta económicamente más ventajosa.

Solamente una empresa presentó oferta en este procedimiento de adjudicación.

1.- El expediente de contratación fue declarado de tramitación urgente por unas razones que si la actuación administrativa hubiese sido previsor no tendrían que haberse producido, permitiendo una tramitación ordinaria.



Debe recordarse que la tramitación urgente supone una limitación de los principios de publicidad y concurrencia en cuanto el plazo de presentación de ofertas se reduce a la mitad del ordinario.

La "memoria justificativa" del contrato de 4 de mayo de 2010, explica que "la máquina a sustituir, en funcionamiento permanente desde 1993...ha sido sometida a numerosas reparaciones en los últimos cinco años...en el mes de febrero la máquina sufre avería en dos compresores y en la batería por lo que queda inservible al no plantearse la costosísima reparación..."

2.- El pliego de prescripciones técnicas particulares identifica el equipo a suministrar como "bomba de calor aire-agua CARRIER AquaSnap 30RQ522 o similar".

Esta mención, sin justificación alguna que la sostenga, contraviene el artículo 101.8 LCSP a cuyo tenor "salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención "o equivalente".

Es decir, se hace una mención que debe tener un carácter excepcional ya que pone en un evidente riesgo a la libre competencia y puede suponer una clara ventaja para determinados operadores económicos, sin justificar ninguna razón para dicha mención.

Ya que una sobreespecificación del objeto del contrato puede provocar una predeterminación del adjudicatario no debió identificarse una marca concreta en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3.- Siendo el presupuesto de licitación del contrato de 125.080 euros, el pliego de cláusulas administrativas particulares estableció unos requisitos de solvencia desorbitados para ser admitidas las empresas a licitación como la "presentación de 15 certificados de suministros similares, todos superiores a 125.000 euros, efectuados durante los tres últimos años".

El artículo 51.2 LCSP exigía que los requisitos de solvencia tendrán un carácter de mínimos, para no suponer barreras de entrada injustificadas a la pequeña y mediana empresa a las licitaciones.



CONTRATOS DE SUMINISTRO DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL DE GESTIÓN ENERGÉTICA DE CUATRO RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL SRBS. LOTES 1 Y 2.

El Servicio Regional de Bienestar Social celebró dos contratos con una empresa, cuyos objetos eran la gestión energética de la Residencia de Mayores Santiago Rusiñol, en Aranjuez y de la Residencia de Mayores de Arganda del Rey, respectivamente.

El objeto de estos contratos consiste básicamente en:

- El suministro de nuevas calderas y otros elementos de la instalación para la utilización de gas natural como combustible (en lugar de gasóleo).
- El mantenimiento preventivo y la reparación (con sustitución) de los elementos de las instalaciones que se deterioren.
- El suministro de gas natural para atender los servicios de calefacción y agua caliente natural.

Se trata de contratos mixtos, con prestaciones de distintos tipos contractuales que, en atención a la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico, artículo 12 TRLCSP, fueron calificados como de suministro.

Los expedientes justifican suficientemente las ventajas de la sustitución de las calderas y otros elementos de las instalaciones adaptados al gasóleo por otros que utilicen el gas natural, pero no demuestran que resulte más conveniente para la Administración encargar todo el conjunto de prestaciones a una empresa que realizar por sí misma los oportunos cambios contratando con distintas empresas especializadas en cada una de las prestaciones.

La Memoria económica que se incluye en los expedientes de contratación explican claramente los fines que persiguen estos contratos: "el ahorro de energía que se consigue por la instalación de nuevas calderas de gas de una eficiencia que llega hasta el 110%...por otro lado, el ahorro dinerario, al emplear un combustible más barato y, finalmente, la mejora del medio ambiente, al utilizar un combustible mucho menos contaminante".

Ninguno de estos fines justifica la reunión de todas las prestaciones en un solo contrato.



CONTRATO DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN, AGUA SANITARIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN, OTRAS INSTALACIONES Y ACTUACIONES EN 5 CENTROS ATENCIÓN A DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y 9 CENTROS OCUPACIONALES. LOTE 2.

En la licitación de este contrato hubo una oferta que suponía baja presuntamente desproporcionada o anormal y requerida las empresa correspondiente para que justificase la viabilidad de dicha oferta, ésta fue excluida al considerarse que no se justificó suficientemente la baja, procediéndose a realizar la adjudicación a la siguiente oferta más económica no incurso en baja desproporcionada.

El informe técnico que consideraba no justificada la viabilidad de la oferta prácticamente se limitaba a declarar el rechazo de la oferta.

El trámite de análisis de las razones presentadas por las empresas para justificar la viabilidad de sus ofertas resulta especialmente delicado desde la perspectiva del respeto a los principios de objetividad y transparencia en la medida en que la apreciación de la viabilidad de la oferta y, en consecuencia, de la adjudicación correspondiente depende en gran medida, en último término, del criterio técnico que estime que las razones aportadas por la empresa autora de aquélla son suficientes para acreditar dicha viabilidad.

Por ello múltiples acuerdos de los Tribunales competentes para la resolución de los recursos especiales que se susciten en materia de contratación, así por ejemplo la Resolución nº 284/2012 de 14 diciembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, o la Resolución nº 75/2012 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hacen hincapié en que la apreciación de que una oferta es desproporcionada "exige de una resolución "reforzada" por parte del órgano de contratación, que desmonte las argumentaciones y justificaciones aducidas por el licitador para la sostenibilidad de su oferta", "por lo que resulta imprescindible que el informe de los servicios técnicos sea motivado y se fundamenten todas las razones por las que dichos servicios recomiendan al órgano de contratación la consideración de oferta incurso en baja temeraria y solo de esta forma el órgano de contratación podrá emitir una decisión debidamente fundada".

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERMAS EN EL ÁMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA LOTE 2 AREAS 1-3-4-5.

La oferta de la empresa adjudicataria era la más económica de todas las presentadas a la licitación y se encontraba incurso en presunción de desproporción.



La empresa, requerida para ello por el órgano de contratación, presentó las justificaciones de la viabilidad de la oferta que consideró oportunas y fueron aceptadas en base a un Informe técnico que se limitó a repetir, enumerándolas, las razones esgrimidas por la empresa sin someterlas a ninguna revisión crítica.

V.3.2.- CONTRATACIÓN MENOR

CONSEJERÍA DE CULTURA:

En la contratación menor con una empresa se han producido los siguientes fraccionamientos:

CONCEPTO	Nº FACT	FECHA	AÑO	IMPORTE (SIN IVA)
Reparación Equipos Climatización Biblioteca Fuencarral El Pardo	140170	14/05/2011	2011	11.093,52
Reparación Equipos Climatización Biblioteca Fuencarral El Pardo	17932	16/05/2011	2011	11.151,25
TOTAL				22.244,77

PATRONATO MADRILEÑO ÁREAS MONTAÑA (PAMAM)

Este organismo organizó una comida para 600 personas en Lozoyuela y encargó las carpas, escenario e infraestructuras a una empresa y la comida a otra, siendo los socios de ambas empresas las mismas personas.

CONCEPTO	Nº FACT	FECHA	IMPORTE SIN IVA	CON IVA
Comida catering en Lozoyuela. Actos promoción de la Sierra Norte	062/09	27/06/2009	7.600,00	8.816,00
Alquiler de carpa e infraestructuras para la comida del acto de promoción de la Sierra Norte	003-09	27/06/2009	13.390,00	15.532,40
TOTAL				24.348,40



CONSEJERIA DE SANIDAD

Con una empresa se realizaron sucesivos contratos menores en el período 2012 -2014 para la Limpieza y Mantenimiento del Centro de Salud Torrejón de Velasco, en lugar del preceptivo contrato mayor:

CONCEPTO	IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (CON IVA)
Propuesta por tres meses octubre 2012 a diciembre 2012	7.170,00	8.675,70
Propuesta por 6 meses de enero a junio 2013	14.340,00	17.351,40
Propuesta por 3 meses de julio a septiembre 2013	7.170,00	8.675,70
Propuesta por un mes de octubre 2013	2.390,00	2.891,90
Propuesta por 2 meses noviembre y diciembre 2013	4.780,00	5.783,80
Propuesta enero a junio 2014 6 meses	14.340,00	17.351,40
Propuesta de julio a diciembre 2014	14.340,00	17.351,40
TOTAL	64.530,00	78.081,30

Con una empresa se mantuvo con carácter plurianual un contrato de actuaciones de reparación y mantenimiento de instalaciones de distintos centros de salud o consultorios locales que deben ser atendidas mediante contratos mayores (importes en euros, con IVA):

AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
53.5610	96.101	324.943	89.092	312.066	353.401	493.691	80.116

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

Se ha producido el fraccionamiento del objeto del contrato en la siguiente contratación con una empresa:

CONCEPTO	FECHA	Nº FACTURA	IMPORTE
Estudio procesos movilidad estudiantes universitarios y propuesta portal web	31/03/2014	140029	17.998,00
Portal del estudiante internacional	16/06/2014	140059	17.500,00
TOTAL			35.498,00



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Un socio de esta empresa lo es también de otra con la que se realizó la contratación fraccionada mediante contratos menores de la elaboración de informes de escucha activa sobre la Consejería de Educación en Internet (Medios digitales, Redes Sociales y Blogosfera) durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por un importe total de 47.448,19 euros.



ANEXO I GÜRTEL

Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
1	CONSEJERÍA DE DEPORTES	Montaje, desmontaje y preparación de actos para la celebración de eventos deportivos	199.920,00
2	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Obras de construcción de IES en Ciempozuelos	4.484.618,30
3	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Construcción del Centro de Educación Especial María Soriano en Carabanchel y su modificado	5.543.701,30
4	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Construcción IES en Moraleja de Enmedio	2.093.824,73
5	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Obras de construcción del CEIP (9+18) San Juan Bautista en Arganda del Rey	4.038.631,16
6	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	Rehabilitación zona II de la calle San Francisco de Asís, Covachuelas, Pilar Primo de Rivera y General Mola en Guadarrama	717.307,18
7	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA Y PORTAVOCÍA	Montaje Acto 2 de mayo	183.108,68
8	MINTRA, S.A.	Construcción de una nueva línea ferroviaria en Torrejón de Ardoz. Fase I	57.882.135,72
9	ARPEGIO, ÁREAS PROMOCIÓN EMPRESARIAL S.A.	Remodelación del barrio de la zona Centro, fase II, Área 2. Alcorcón	3.991.847,79
10	ARPEGIO, ÁREAS PROMOCIÓN EMPRESARIAL S.A.	Reforma y acondicionamiento de la Plaza Enrique Tierno Galván y Calle Carlos V en el municipio de Parla	577.083,08
11	ARPEGIO, ÁREAS PROMOCIÓN EMPRESARIAL S.A.	Ordenación y acondicionamiento de Avda. Portugal en Móstoles	1.544.402,77
12	ARPROMA, Arrendamiento y Promociones de la CM, S.A.	Rehabilitación integral del edificio de la calle O'Donnell 50	7.694.256,23



Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
13	CANAL ISABEL II	Obras del proyecto de construcción de depósito en Quijorna	1.511.381,27
14	CANAL ISABEL II	Servicio de gestión de lodos procedentes de las instalaciones del Canal de Isabel II. Lote I: Sierra Norte	618.121,15
15	CANAL ISABEL II	Gestión de resisuos procedentes de la EDAR y EBAR del Canal de Isabel II. Lote II	1.840.000,00
16	CANAL ISABEL II	Proyecto de construcción del abastecimiento de urgencia a las urbanizaciones de Cotorredondo y Monte Batres	892.502,93
17	CANAL ISABEL II	Obras de nueva impulsión a los sistemas de Navacerrada y La Jarosa. (RESUELTO)	2.442.735,55
18	CANAL ISABEL II	Obras del proyecto de construcción del doblado del ramal Villalbilla-Anchuelo-Santorcaz	2.527.797,97
19	CANAL ISABEL II	Gestión de residuos procedentes de estaciones depuradoras y de bombeo de aguas residuales de Canal de Isabel II Gestión S.A.	681.125,24
20	CANAL ISABEL II	Obras del proyecto CR-046-14-CY de conexión de la red de distribución de Algete con el 2º anillo	1.490.725,34
21	CONSORCIO URBANÍSTICO LOS MOLINOS-BUENAVISTA	Proyecto complementario relativo a la obra civil del soterramiento de la línea de alta tensión de red eléctrica en el sector PP-03 Buenavista	2.797.823,53
22	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HULP (FIBHULP)	Proyecto y obra del edificio que albergará al Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario La Paz (fase 1. etapa 1)	2.054.559,05



Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
23	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HULP (FIBHULP)	Proyecto, dirección facultativa y obra de acondicionamiento interior de instalaciones, albañilería y acabados varias plantas del edificio que albergará la Instituto Investigación Sanitaria del HULP (fase 1. etapa 2)	677.546,83
24	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HULP (FIBHULP)	Proyecto, dirección facultativa y obra de ampliación del edificio que albergará la Instituto Investigación Sanitaria. Fase 2. Etapa 1.	1.054.935,00
25	IVIMA (hoy Agencia de Vivienda Social)	Proyecto complementario al de elaboración de proyecto y ejecución de obras de construcción de 146 viviendas de protección pública, parcela M-E13 de "Ciudad Jardín". Arroyomolinos.	671.136,91
26	METRO DE MADRID, S.A.	Correcciones geométricas de vías derivadas de inspecciones del VAI (vehículo auscultador de instalaciones)	62.032,00
27	METRO DE MADRID, S.A.	Renovación local de carril y soldadura. Línea 1: Bilbao-Iglesia	38.620,27
28	METRO DE MADRID, S.A.	Obras 1ª fase de mantenimiento del sistema de apoyo y guiado de la infraestructura de vía. Lote 1	49.900,00
29	METRO DE MADRID, S.A.	Obras para el mantenimiento del sistema de apoyo y guiado de la infraestructura de vía. Lote 1	772.500,00
30	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de prolongación del saco de Argüelles línea 4	9.016.919,65
31	METRO DE MADRID, S.A.	Implantación del modelo de supervisor comercial en estaciones de línea 1. Lotes 1 y 2	1.952.517,69
32	METRO DE MADRID, S.A.	Implantación del modelo de supervisor comercial en 19 estaciones de la línea 6.	2.234.773,24



Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
33	METRO DE MADRID, S.A.	Adecuación de túneles para la evacuación de personas en Goya, líneas 2 y 4 y Pza. España-Callao, línea 3	677.008,72
34	METRO DE MADRID, S.A.	Renovación de traviesas en el tramo Pza. Castilla - Ventilla, línea 9	71.400,00
35	METRO DE MADRID, S.A.	Eliminación de defectos de carril mediante cuponaje, relevo de barra larga y soldadura de carril	87.928,44
36	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de renovación de diagonales articuladas en línea 1. Lote 1: Alvarado-Cuatro Caminos; Cuatro Caminos- Ríos Rosas	519.202,02
37	METRO DE MADRID, S.A.	Renovación de placas acodadas en línea 12, fase II	82.848,00
38	METRO DE MADRID, S.A.	Acondicionamiento, refuerzo y ampliación de escaleras fijas afectadas por la renovación de escaleras mecánicas en Ciudad Universitaria	155.223,68
39	METRO DE MADRID, S.A.	Remodelación de andenes de la estación de Pueblo Nuevo, línea 7	540.298,27
40	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de renovación de bretelle en línea 9 entre las estaciones de Puerta de Arganda y San Cipriano	732.694,86
41	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de renovación de vía en línea 4 entre Avda. América y Diego de León	558.292,93
42	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de renovación de vía en línea 4 entre Diego de León y Lista	278.781,47
43	METRO DE MADRID, S.A.	Obras de renovación de carril por defectos y desgastes en zonas de guiado y rodadura así como por fisuras detectadas mediante inspección de ultrasonidos. Lote 1: tramos de vía general y secundaria zona 1 y 4	613.220,00



Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
44	METRO DE MADRID, S.A.	Obra para renovación de plataforma en vía principal con carril RN45. Lote 1: línea 1, entre Menéndez Pelayo y Pacífico	290.051,07
45	METRO DE MADRID, S.A.	Obra para renovación de plataforma en vía principal con carril RN45. Lote 2: línea 4, entre Diego de León y Lista	610.836,12
46	METRO DE MADRID, S.A.	Obra para la implantación de ascensor en la estación de Sol	933.961,03
47	METRO DE MADRID, S.A.	Trabajos para la corrección del trazado de vía 7 en el depósito de Sacedal	38.427,05
48	METRO DE MADRID, S.A.	Trabajos de reparación realizados y la adquisición de una nueva topera como consecuencia del accidente acaecido en la vía de pruebas del depósito de Loranca	48.905,85
49	METRO DE MADRID, S.A.	Trabajos para la renovación de carril en línea 5 entre las estaciones de Pirámides y Marqués de Vadillo, del p.k.23+262 al p.k. 23+750	41.535,90
50	FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA	Obras de construcción del edificio de la sede de la Fundación IMDEA Energía en el parque tecnológico de Móstoles	5.070.150,92



ANEXO II PÚNICA

Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
51	VICEPRESIDENCIA, C. CULTURA y D. Y P. GOB.	Servicio de conservación y mantenimiento de los edificios dependientes de la D.G. Archivos, Museos y Bibliotecas adscritos a la Subdirección G. Bibliotecas	123.364,80
52	IMADE	Servicio de mantenimiento y reparación de los equipos de climatización para distintos centros de IMADE y sustitución de gas refrigerante y suministro de diversos equipos y materiales	146.306,19
53	IMADE	Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de la sede central y distintos centros de IMADE	88.132,70
54	C. EMPLEO, CULTURA Y TURISMO	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización de las oficinas de empleo, centros de formación y las sedes de la Consejería de la Vía Lusitana 21, Princesa 5 y almacén de la c/Gamonal 79	50.930,58
55	C. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización y control de las oficinas de empleo, centros de formación y otras dependencias de la Consejería Educación	161.716,36
56	AGENCIA MADRILEÑA ATENCIÓN SOCIAL	Servicio de mantenimiento instalaciones climatización, agua sanitaria, instalaciones eléctricas de baja tensión, otras instalaciones y actuaciones 5 CENTROS ATENCIÓN A DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y 9 C OCUACIONALES Lote 2	29.520,39
57	AGENCIA MADRILEÑA ATENCIÓN SOCIAL	Servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas, eléctricas de baja tensión y otras instalaciones en centros adscritos al SRBS LOTE 1 24 RESIDENCIAS	39.154,00



Nº	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (SIN IVA)
58	AGENCIA MADRILEÑA ATENCIÓN SOCIAL	Suministro de gestión energética de cuatro Residencias de Personas Mayores Dependientes del SRBS. Lote 1	999.004,06
59	AGENCIA MADRILEÑA ATENCIÓN SOCIAL	Suministro de gestión energética de cuatro Residencias de Personas Mayores Dependientes del SRBS. Lote 2	1.133.726,86
60	METRO DE MADRID S. A.	Servicio de mantenimiento integral de 64 pozos de ventilación	55.602,00
61	METRO DE MADRID S. A.	Servicio de mantenimiento del sistema de extinción de incendio por agua nebulizada en estaciones, subestaciones eléctricas y otras dependencias. Lote A	383.051,00
62	SERMAS	Suministro de una bomba de calor para el Centro de Salud Goya	110.718,22
63	SERMAS	Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios de los centros dependientes del Sermas en el ámbito de atención primaria lote 2 áreas 1-3-4-5	638.174,00
64	C. POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	Gestión de servicios públicos del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia, Centro de Día y Pisos tutelados) de Usera	11.663.058,18
65	C. POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	Gestión de servicios públicos del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de Día) de Villa del Prado	7.061.882,49
66	C. POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	Gestión de servicios públicos del Centro de Atención a Personas Mayores (Residencia y Centro de Día) Madrid-Sur	8.361.733,43
67	HOSPITAL DE LA PRINCESA	Obras planta 7 sector 5	314.160,00